

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00072-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	REINALDO NARVÁEZ MEZA

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado Personalmente y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvasse proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

Timbío Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 210 de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **REINALDO NARVÁEZ MEZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.774.570, por las siguientes sumas de dinero:

1.-Pagaré N° 069176100022413 que respalda la obligación N° 725069170358946, por la suma de \$ 9.782.978,00, por concepto de capital adeudado.

a.-La suma de \$867.780,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados sobre la suma anterior a la tasa del DTF+7puntos efectiva anual desde el 4 de mayo de 2021 hasta el 26 de mayo de 2022.

b.-El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 27 de mayo de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00072-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	REINALDO NARVÁEZ MEZA

obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.-La suma de \$2.043.271,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en la tabla de amortización.

2.-Pagaré N° 069176100013973 que respalda la obligación 725069170233612, por la suma de \$2,938.620,00, por concepto de capital adeudado.

a.-La suma de \$130.656,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados sobre la suma anterior a la tasa del DTF+7 puntos efectiva anual desde el 15 de abril de 2021 hasta el 26 de mayo de 2022.

b.-El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 27 de mayo de 2022, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c.-La suma de \$181.620,00, por otros conceptos, tal y como se detalla en la tabla de amortización.

El demandado fue notificado de manera personal el día 7 de septiembre de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, venciendo el término para proponer excepciones el día 21 de septiembre de 2022, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00072-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	REINALDO NARVÁEZ MEZA

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$850.000,00), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00072-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	REINALDO NARVÁEZ MEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 089.
Hoy 30 de septiembre de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria